



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

000001



ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA OROS DEL PICHINCHA S. A. PICHIGOLD- - - - -

CAPITAL SUSCRITO: US\$5,000. - - - - -

CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000. - - - - -

1 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, el día de hoy veintisiete de Noviembre del dos mil nueve, ante mí,
3 Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de
4 este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes
5 personas; **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo,
6 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **NESTOR
7 DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado
8 en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes
9 son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer
10 doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que
11 proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su
12 otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR**



13 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar
14 una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima de
15 conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
16 **OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de
17 constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores:
18 **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ y NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**,
19 por sus propios derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la
20 presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los
21 beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS
22 SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
23
24
25
26
27
28

1 **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
2 **ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se
3 constituye por el presente instrumento se denominará **OROS DEL**
4 **PICHINCHA S. A. PICHIGOLD** que es una compañía anónima mercantil,
5 regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**
6 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará: a) La compra y venta de oro, joyas,
7 otros metales y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la
8 joyería; b) Electrodomésticos en general ya sean nuevos o de medio uso,
9 pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de
10 estos contratos; A la comercialización, distribución y exportación de los
11 mismos; c) Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio
12 dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y
13 electrodomésticos en general; d) A la inversión mediante la adquisición,
14 permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
15 compañías, pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión,
16 escisión, etc, de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; e)
17 Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación, arrendamiento y
18 anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; f) Comparecer ante
19 cualquier entidad de crédito nacional o extranjera, garantizar real o
20 personalmente los créditos que le concedan celebrar toda clase de contratos
21 y ejecutar toda clase de actos, pudiendo adquirir bienes muebles en
22 inmuebles a cualquier título y enajenarlos, transferirlos, grabarlos y además
23 podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, pudiendo otorgar
24 fianzas, avales y constituirse como codeudora solidaria. Para el cumplimiento
25 de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y
26 mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras
27 compañías existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD**
28 **Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su



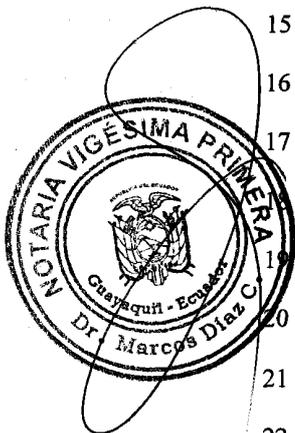
NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

000002

1 domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,
2 pudiendo establecer sucursales ó Agencias en cualquier lugar del país ó del
3 extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

4 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de
5 constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la
6 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese
7 plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
8 vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta
9 General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las
10 causas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO,**
11 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de **DIEZ MIL**
12 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD10,000).** El
13 capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
14 Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de
15 **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
16 **(USD5,000),** divididos en **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas por
17 un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
18 cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero cero uno a la
19 cinco mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente
20 de la Compañía, mismos que podrán representar una o más acciones.
21 **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O**
22 **CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado
23 provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo
24 nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse
25 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
26 inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la
27 Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE**
28 **LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da



1 derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo
2 está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA**
3 **INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos
4 y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,
5 donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de
6 derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al
7 derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE**
8 **LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no emitirá los títulos
9 definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre
10 tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.
11 **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas
12 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las
13 que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según
14 lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UN DECIMO: DE LA**
15 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL**
16 **CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él
17 suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos,
18 haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que
19 haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las
20 acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA**
21 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las
22 acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
23 desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las
24 transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de
25 Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a
26 su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y
27 domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento
28 ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

000003

1 El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones
2 que las establecidas en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y**
3 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
4 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta
5 por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente
6 para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía
7 estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-
8 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.-** El órgano supremo
9 de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en
10 el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE**
11 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y
12 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
13 estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas
15 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
16 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
17 Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de
18 Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de
19 acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
20 sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados
21 en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en
22 atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley
23 de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**
24 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias ,
25 se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados
26 en el orden del día constante en el convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
27 **NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Si la
28 junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de



1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
2 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para
4 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los
5 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las
6 juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número
7 de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se
8 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
9 primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas sea
10 ésta ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la
12 disolución voluntaria anticipada de la compañía, la reactivación de la
13 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
14 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
15 mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
16 representación de la tercera parte del capital pagado y en la tercera
17 convocatoria con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO**
18 **VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.-** La Junta
19 General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa,
20 mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación
21 en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la
22 convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su
23 instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las
24 reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta
25 General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes
26 estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO**
27 **VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE**
28 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

000004

1 el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General,
2 y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría
3 simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

4 **ARTICULO VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE**
5 **LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán
6 hacerse representar en la Junta General, por cual cualquier persona,
7 mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.-

8 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**
9 **APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en
10 virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario
11 para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista
12 poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar
13 en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías
14 y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO**

15 **CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE**
16 **ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los
17 Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por

18 mayoría simple de los votos que representen el capital pagado
19 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
20 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE**

21 **LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS**
22 **DE ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son

23 obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de
24 conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

25 **DE LA CONVOCATORIA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto
26 en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada
27 y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
28 dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto,



1 siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes,
2 quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad,
3 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
4 cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los
5 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado,
6 de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho
7 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
8 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta
9 General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías:
10 **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que
11 considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar
12 sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al
13 Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las
14 cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario,
15 referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución
16 correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren
17 sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la
18 distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes
19 beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al
20 contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,
21 disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los
22 presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la
23 creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional,
24 nombrados sus factores o representantes; **Nueve)** Resolver sobre todo
25 asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro
26 funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para
27 que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se
28 encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

000005

1 **Once)** Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de
2 Disolución Anticipada, **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS**
3 **ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.-** La Administración de la
4 Compañía esta a cargo del Presidente y Gerente General quienes la
5 ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General
6 en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al
7 Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el
8 período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para
9 lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE**
11 **ACCIONISTAS.-** Las actas se llevaran en una carpeta especial destinada
12 para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo
13 cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de
14 Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas
15 Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de
16 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
17 **PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y
18 extrajudicialmente a la compañía de manera individual y sin límites de
19 ninguna clase más que lo señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Presidir
20 las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas
21 respectivas. **TRES)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
22 títulos de acciones de la Compañía. **CUATRO)** Reemplazar al Gerente
23 General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren,
24 en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General
25 designe a otro. **CINCO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden
26 al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las
28 siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la



1 Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los
2 señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como Secretario en las
3 Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y
4 firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de Actas
5 de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y
6 Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar
7 con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar
8 notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)** Convocar
9 conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de
10 Accionistas. **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los
11 individuales de todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
12 de la Junta General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las
13 cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los
14 depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario
15 podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de
16 confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su
17 confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier
18 atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. **NUEVE)** Llevar a
19 cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los
20 negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el
21 informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo
22 apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL**
23 **GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General por
24 más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo
25 reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-**
26 La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la
27 Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el
28 desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.-



NOTARIA 21

0000016

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades
2 líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al
3 diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este
4 alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma
5 deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido
6 resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas,
7 podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros
8 aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
9 ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES**
10 **PRORROGADAS.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido
11 elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán
12 en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o
13 nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO**
14 **TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución
15 de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo
16 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
17 **SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** El nombramiento de Liquidador y el
18 procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde
19 hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva
20 sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-
21 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare
22 previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de
24 Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El
25 capital suscrito de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS**
26 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente
27 suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente
28 cuadro de suscriptores: **UNO) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ha suscrito



1 **DOS MIL QUINIENTAS** acciones. **DOS) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ**
2 **PEREZ**, ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones. Todas las acciones
3 son ordinarias y nominativas y por valor de un dólar de los Estados Unidos
4 de América cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan el
5 capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL**
6 **CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma expresa,
7 que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) BORIS**
8 **DAVID GRANDA YEPEZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento en
9 efectivo, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE**
10 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, **B) NESTOR DANIEL**
11 **RODRIGUEZ PEREZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de
12 sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO**
13 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El saldo del capital
14 se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción
15 de la constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de
16 conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha
17 sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme el
18 certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.-** Los comparecientes
19 declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno
20 proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor
21 Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución. Sírvase
22 Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura
23 Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro
24 Mercantil del cantón Quito. f) Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro
25 número nueve mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.-
26 **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
27 contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública,
28 para que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la presente escritura de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

000007

1 principio a fin y en voz alta, por mí el Notario a los comparecientes, quienes la
2 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en
3 unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

4

5

6

7


BORIS DAVID GRANDA YEPEZ

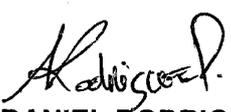
8

C. C. # 0914437652 C.V. # 127-0287

9

10

11


NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ.

12

C. C. # 0919382531 C. V. # 142-0024

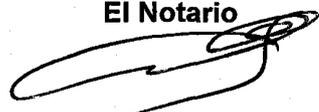
13

14

15

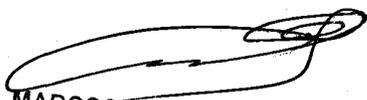
16

El Notario


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien
to.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274422
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 10:24:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

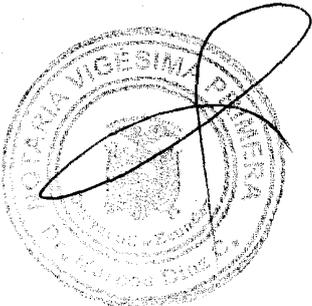
**1.- OROS DEL PICHINCHA S.A. PICHIGOLD
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

0000039

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **27 DE NOVIEMBRE del 2009**

Mediante comprobante N^o. **861487106**

, el (la) Sr.(a)(ita) **AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**

con CI # **902523802**

consignó en este Banco la cantidad de **1.250,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

OROS DEL PICHINCHA S.A. PICHIGOLD

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	BORIS DAVID GRANDA YEPEZ	625,00
2	NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ	625,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US\$. **1.250,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

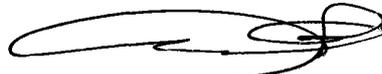
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

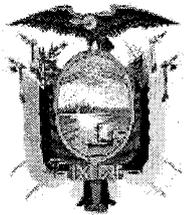
BANCO PICHINCHA C.A.
 Mark A. Brown
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Central Guayaquil

0000011

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000022, dictada por Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 5 de enero del 2010, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OROS DEL PICHINCHA S.A., PICHIGOLD..**, otorgada ante mí, el 27 de Noviembre de 2009.- Guayaquil, cinco de enero del dos mil diez.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CERO VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de enero del 2.010, bajo el número **036** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OROS DEL PICHINCHA S. A. PICHIGOLD**", otorgada el 27 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Cantón Guayaquil, **DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **627**.- Quito, a siete de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002537

Quito, 03 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OROS DEL PICHINCHA S.A. PICHIGOLD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vésquez
SECRETARIO GENERAL